	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 24

## PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI EN PROCESOS CONCILIATORIOS EN DERECHO DE FAMILIA

ALEJANDRO GARCES MARTINEZ  
alejogarces@live.com


KAREN JOHANA ROJAS MENDIVELSO  
karenrojasm@gmail.com  
Institución Universitaria de Envigado  
2016

**Resumen:** La población LGBTI históricamente ha sido discriminada en la legislación Colombiana; las fuertes disputas en instancias judiciales evidencian que el esquema conservador de pareja tenía alejado al legislador de criterios objetivos y realistas. Los logros equitativos para esta población han sido relativamente recientes y en su mayoría relacionados con asuntos de familia; lo que propone esta investigación es analizar su participación en la conciliación de dichos asuntos ante las Comisarías de Familia del municipio de Envigado durante el 2006 al 2015. Los resultados permiten concluir que esta población hace uso reducido de este mecanismo de solución de conflictos debido a la falta de conocimiento de la normatividad y a la confianza deposita en la vía judicial.

**Palabras claves:** *Acceso a la justicia, conciliación, control constitucional, derecho de familia, enfoque de género, igualdad de derechos, jurisdicción, jurisprudencia, parejas del mismo sexo, población LGTBI, unión marital de hecho.*

**Abstract:** LGBTI population has historically been discriminated against in the Colombian legislation; strong disputes in courts show that the conservative scheme of the couple had away the legislator of objective and realism criteria. Equitable achievements for this population have been relatively recent and most are family matters, what proposes this research is to analyze its participation in the conciliation of family matters to the Family Commissions in the municipality of Envigado. The results suggest that this population makes reduced use of this mechanism due to the lack of knowledge of normativity and confidence in the courts.

**Key words:** *Access to justice, LGBTI population, conciliation, constitutional control, gender perspective, family law, equal rights, jurisdiction, jurisprudence, same-sex couples, marital domestic partnership.*

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 24

## 1. INTRODUCCIÓN

El devenir histórico de la inclusión social y el reconocimiento de derechos civiles para la población LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) ha sido objeto de fuertes batallas jurídicas y culturales tanto en el contexto internacional como en el nacional; procesos que han sido estudiados y documentados, en el caso colombiano, principalmente por Corporaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro que nacen de la organización colectiva y el activismo social conformado por personas con estas orientaciones sexuales, pero también, han sido abordados por académicos de áreas afines a la sociología, el derecho y los recientes estudios de género. El abordaje de estos temas ha sido enfocado principalmente a recortes de prensa, artículos de revista, columnas de opinión,

cajas de herramientas virtuales para la defensa jurídica y trabajos de grado universitarios.

La población LGBTI ha sido altamente vulnerada y discriminada, en lo relativo al Derecho de Familia, por una sociedad e instituciones que se han mantenido al margen de la transformación social por una ideología predominantemente conservadora y una administración pública inflexible ante la aplicación literal de la norma. Sin embargo, desde 2007 y gracias a los postulados garantistas de la Corte Constitucional, se han logrado importantes y novedosos avances legales que han apostado por la equidad y reivindicación jurídica.

Mediante la presente investigación exploratoria se pretende indagar sobre la participación que ha tenido la población LGBTI en las comisarías de familia del

municipio de Envigado, para analizar las razones del acceso a este mecanismo de solución de conflictos y obtener algunas conclusiones y recomendaciones útiles para los partícipes de esta población, los funcionarios públicos o personas privadas que tienen delegada la administración de justicia, la academia local y la sociedad en general. El artículo se desarrollará iniciando por el contexto histórico en el logro de reivindicaciones civiles de la población LGTBI, pasando por una breve relatoría jurisprudencial de las sentencias más destacadas en la materia, para luego hacer un corto análisis sobre el estado de la conciliación en familia para población LGBTI en las Comisarías del Municipio de Envigado y finalizar con un estudio realizado con líderes de esta población.

## 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO

### 2.1. Movilización, reconocimiento y luchas sociales

Desde finales de los años 70, las mujeres empezaron a organizarse y a manifestarse en contra de las discriminaciones de género, abandonando la clásica teoría de las diferencias biológicas para enmarcarlas dentro del contexto social de las democracias modernas. El movimiento feminista latinoamericano tomó en esta época un nuevo aire político gracias al declive de las mayorías de las dictaduras militares en diferentes Estados y la implantación de gobiernos constitucionales. Era entonces la participación política la opción más viable para hacer las cosas posibles. Sobre este espacio social ya conquistado por las mujeres empezó a

organizarse la comunidad gay desde finales de los años 60.

Dadas las políticas homofóbicas dominantes en el escenario de lo público, las organizaciones homosexuales se reunían clandestinamente y allí practicaban foros de pertenencia y reflexión sobre lo que ellos denominaban “experiencias de vida” principalmente en Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos. En estos países, durante la posguerra, empezaron a multiplicarse y a politizarse los nacientes movimientos, siendo su hito fundacional la revuelta del Bar Stonewall, Nueva York, la noche del 28 de Junio de 1969, donde gays, lesbianas y travestis se amotinaron y resistieron otra noche de redada policial. Esa experiencia colectiva dio lugar a los movimientos de liberación homosexual que desde entonces comenzaron a marchar para exigir igualdad de derechos y tratos públicos, a manifestarse

públicamente contra el maltrato y la discriminación laboral, a publicar sus pensamientos en periódicos creados con estos fines, organizándose como una minoría contestataria al igual que las mujeres y los afrodescendientes. A su vez este modelo de acción política ingresó a Latinoamérica a través del Frente de Liberación Homosexual originario de Argentina que luego se multiplicaría en otros lugares geográficos del continente.

## **2.2 Cambios legales en el mundo: conferencias, lobby y transformaciones**

Respecto al contexto internacional, las conquistas homosexuales han sido el fruto de arduas disputas libradas por organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, con mayor intensidad en las últimas dos décadas. En una breve relatoría de los hechos más significativos en

este contexto global, cabe resaltar entre los hechos más notorios la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)** que indica que todos los hombres nacen en igualdad de derechos y dignidad, por ende deben comportarse fraternalmente unos con otros, con el fin de alcanzar un desarrollo humano y calidad de vida que permita el logro de la felicidad y el progreso; el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** así como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ambas de 1966)** que con base en los Derechos Humanos promueve la igualdad entre los hombres y el trato digno, comprometiendo a los Estados firmantes a promover estas premisas; la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)** que señala el compromiso de los pueblos de América por promover la libertad personal, la justicia social, la igualdad entre los

hombres; la **Convención Internacional contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**; la **Convención sobre los derechos del niño (1989)**; el **Congreso Mundial de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (1995)** donde se manifiesta la preocupación por la violencia que se ejerce en contra de los homosexuales y lesbianas, así como la recomendación de despenalizar las actividades homosexuales consentidas entre adultos además de la **Convención N° 11 de la Organización Internacional del Trabajo** que prohibió expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y el **Programa Global para el estudio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) de la Organización Mundial de la Salud (1987)** que estableció que la enfermedad no es exclusiva de homosexuales.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 24

Sólo hasta 1993 hubo una declaración internacional de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que incluyera la protección a la comunidad homosexual, ésta fue propuesta en la Convención Anual de Derechos Humanos que se celebra en Viena; propuesta elevada por Francia y que pasó con número limitado de votos en la subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, ante la abstención de un número importante de estados y el voto negativo de otro número significativo. Fue allí fundamental la asesoría por parte de la Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA) como primera ONG de este tipo en ocupar el lugar de Consultora Comisión de Derechos Humanos, postura que 14 años más adelante (2008) fue ratificado por la Asamblea General en la primera declaración sobre derechos homosexuales.

Para 2008 la Organización de Estados Americanos (OEA) manifestaba su preocupación en la Resolución 2435 por las violencias y discriminaciones a la que eran sometidas las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Estos logros internacionales no habrían sido posibles sin la presión constante de colectivos de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como Amnistía Internacional, ARC Internacional, la Comisión Internacional de Derechos humanos de los Gais y las Lesbianas (International gay and Lesbian Human Rights Comission, IGL-HRC), Asociación Internacional de Lesbianas y Gais (International Lesbian and Gay Asociation, ILGA), entre otras que siguen hoy día luchando para que se despenalice la homosexualidad en 76 países siendo

castigado con la pena de muerte en 5 de ellos (Mauritania, Sudán, Irán Arabia Saudita y Yemen). Lo anterior ratifica que a pesar de la discriminación socio cultural que aún hoy sufren los integrantes de la población LGTBI en Colombia, a comparación de otros países se cuenta con un mínimo de garantías y reconocimientos legales que nos acercan a naciones como el caso de Holanda, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Irlanda, Luxemburgo, Uruguay, Brasil, Nueva Zelanda, Francia, Portugal, Argentina y algunos estados de México, Estados Unidos y próximamente Finlandia sociedades en las cuales se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Vale la pena relacionar el contexto jurídico latinoamericano que ha rodeado el logro de las parejas del mismo sexo por lograr cada vez una gama más amplia de

derechos civiles. La legislación civil inspirada por el código de Andrés Bello ampliamente recogido por países latinoamericanos (Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Honduras, El Salvador y Nicaragua) ha planteado una posición histórica, según la cual, el matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer con la finalidad de formar una familia y de donde se generan ciertos derechos y deberes para los cónyuges como: el débito conyugal, fidelidad, alimentos, apoyo moral y afectivo, procreación y educación de los hijos, patria potestad, herencia, entre otros; lo que significa que el reconocimiento de estos derechos a la población LGTBI durante esta última década ha significado un avance histórico de más de un siglo de legislación civil propia latinoamericana, además de la colonial, imperial y todas las que le precedieron en el devenir del derecho.

Reconocer una igualdad de derechos y a su vez de acciones a personas desconocidas y discriminadas históricamente ha sido un logro judicial, más que legal, en países como Chile, Argentina, México y Colombia, pues ante legisladores mayormente conservadores ha entrado a operar el derecho constitucional como medio de control defendido por las Cortes y Tribunales Supremos amparados por la filosofía política del Estado de Derecho.

### **2.3 El caso colombiano: entre liderazgos, literatura y violencias**

Jorge Mejía Turizo y Maury Almanza afirman que los años 40 existía un grupo Gay clandestino en Bogotá denominado “Los Felipitos”, como primer grupo organizado, luego se data de otra organización LTGB en Medellín liderada en los años 70 por el reconocido activista León

Zuleta, quien también fundó las publicaciones “el otro” y “ventana gay” de reconocida circulación entre esta población. Más adelante con la despenalización de la homosexualidad en 1981 se desarrollaron con más libertad otros movimientos como Liberación Homosexual, Grupo de Estudio y Liberación Gay, Colectivo Landa y Heliogábalos liderados por Guillermo Cortez, Manuel Rodríguez, y Leonardo Vidales. Para 1982 ya se estaba celebrando en Bogotá la primer marcha del Orgullo Gay. Estas manifestaciones públicas de aquellos que defendían posturas de libertad de género, no siempre fueron bien recibidas por una sociedad tradicionalista y homofóbica, como ejemplo hay que decir que entre 1986 y 1989 se cometieron 640 homicidios contra gais en ciudades como Medellín, Manizales, Aguachica, Urabá y Magdalena Medio. En el caso de los líderes



mencionados cabe decir que León Zuleta, posteriormente vinculado a las dinámicas de la Escuela Nacional Sindical, fue asesinado en 1993, Manuel Velandia tuvo que salir del país luego de un atentado en la entrada de su casa, lo que habla de las violencias a las que fueron y son sometidos los líderes e integrantes de esta comunidad. Según una encuesta de Colombia Diversa y la Universidad Nacional realizada a los participantes de la Marcha del Orgullo Gay en Bogotá durante el 2008, el 67.7% de los encuestados admitió haber recibido algún tipo de agresión, siendo preponderante la verbal pero preocupante la violencia física con el 46.6% de los casos.

En el campo jurídico, la Constitución Política de 1991 fue un logro muy importante para la población gay colombiana, contando que sólo una década antes la práctica de la homosexualidad era

delito según el código penal que rigió desde 1980 y falta disciplinaria grave en los reglamentos internos de trabajo del Magisterio y de las fuerzas armadas hasta finales de los 80. Situación que se transformaría desde 1991 dado el corte social de derecho de la Carta Política y otros desarrollos jurídicos nacionales como las acciones de tutela y de inconstitucionalidad.

Colombia es uno de los países de la región con más avances en protección de los Derechos a los homosexuales, más aun que el contexto de derecho internacional, en varias materias casi igual a las parejas heterosexuales en lo relativo a la unión marital, a la herencia, la sustitución pensional, beneficiarios en el sistema de seguridad social y exigir alimentos.

Comparando con países liberales europeos, Colombia sólo ha tenido un par de

años de diferencia respecto a naciones como Suecia, Inglaterra, Suiza, Alemania República Checa (todos con libertades similares entre 2004 y 2007) y apenas una década por encima de países más progresistas en la materia como Francia, Holanda, Dinamarca y Noruega quienes avanzaron a fines de los 90 (Pérez, 2001, p. 19).

### **3. HOMOLOGACIÓN DE DERECHOS**

#### **EN COLOMBIA**

Los principales avances en materia de derechos civiles pueden resumirse en Sentencias de la Corte Constitucional que han tenido lugar principalmente en la última década. La Constitución Política de 1991 ha permitido cambios en el pensamiento colectivo social y en las maneras de interrelacionarse los ciudadanos.

Los cambios sociales no deben permanecer ajenos al derecho; en un Estado Social de Derecho las parejas del mismo sexo deben ser reconocidas como sujetos iguales frente a parejas heterosexuales y las necesidades jurídicas que de esta situación se desprende ya que desconocer la igualdad de estos derechos, carece de un sustento constitucional y por tanto es inadmisibles dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en palabras de la Corte:

Negar el derecho al matrimonio o la adopción para las familias LGBTI es resultado de la tradición y la costumbre, mas no de la razón y mucho menos de pensar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de los derechos fundamentales al amor y a tener una familia que los arrope en el calor fraterno de su seno. La dignidad en las relaciones humanas de los ciudadanos, permite dejar de lado la reificación del matrimonio y la adopción. Éstas piezas fundamentales del entramado jurídico familiar colombiano, antes destinadas exclusivamente para los heterosexuales, deben ser valoradas

bajo la ponderación de los principios constitucionales que prohíben la discriminación por razones de orientación sexual (Moreno, 2014, p. 127).

En Colombia sólo desde el año 2007 comienzan a contarse a beneficio de la comunidad LGBTI importantes logros en asuntos de derecho de familia, principalmente por Sentencias de Constitucionalidad, el punto de partida en materia jurisprudencial inició con la sentencia C-075, considerado punto arquimedico, en materia de igualdad de derechos para la población LGBTI. En esta providencia judicial la Corte toma partido en favor de las realidades sociales y las variaciones que ha tenido la constitución del grupo familiar y que los miembros de esta población cada vez son más empoderados de sus derechos. El valor de la Sentencia radica en que fue un hecho histórico que la Corte

Constitucional se apartara del concepto tradicional de la institución jurídica de la “familia” en el que se define como la unión de un hombre y una mujer (artículo 42 constitucional), asimilando esta unión a contexto necesariamente heterosexual. Prevalció entonces la importancia de la voluntad responsable de dos personas para conformar una familia, contenida en el mismo artículo, antes de su condición sexual pues resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.

En la sentencia T 856/2007 se analiza particularmente un caso discriminatorio frente a una pareja del mismo sexo por parte de una EPS que negó la afiliación como beneficiario del sistema de seguridad social en salud a un compañero permanente de

igual orientación sexual que el cotizante concluyendo que éste si tiene el derecho. Estos avances jurídicos escalaron también a otros ámbitos del sistema general de seguridad social en Colombia, esta vez con la sentencia C-366 de 2008 se ampliaron los derechos pensionales de sobrevivientes para compañeros permanentes. Uno de los argumentos más importantes que expuso la Corte Constitucional para hacer extensible este derecho fue el siguiente:

En efecto, si el derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio, disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas independientemente de la orientación sexual que ostenten.

En el 2008, mediante la sentencia C 798/2008 se analizó en cuanto a las obligaciones alimentarias frente a

compañeros permanentes. Para evaluar este aspecto, la Corte ratificó los efectos de la sentencia C-075/2007 sosteniendo que para los efectos patrimoniales que contiene la unión marital de hecho, la orientación sexual de las personas que la componen deben ser indiferente y los derechos deben ser igualmente concebidos.

Continuando con la homologación de los derechos civiles y patrimoniales a favor de los compañeros permanentes del mismo sexo y que han conformado este importante avance en la legislación Colombiana, es necesario remitirnos a la sentencia C-029/2009, en la cual el alto tribunal analizó diversos artículos de la legislación Colombiana con fines de aclarar en qué situaciones podrían los compañeros permanentes del mismo sexo participar de los derechos civiles y patrimoniales que se deriven de su relación familiar, teniendo en

cuenta que antes de esta sentencia, algunos apartes de la leyes demandadas sólo otorgaban ciertos derechos a compañeros permanentes de una relación heterosexual, en este caso se ampliaron los derechos también a uniones maritales de hecho conformadas por personas del mismo sexo; a pesar de un análisis que le compete exclusivamente al legislador, pero aludiendo al principio de la igualdad, quedó claro en las consideraciones de la Corte la obtención de estos derechos se basa en la libre escogencia de la persona de compartir su vida con otra, sin importar su orientación sexual. Este cambio es sin duda alguna uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes para esta población, pues no sólo se ampliaron sus derechos civiles, sino que se incursionó por primera vez al campo penal, donde se configuran como sujetos pasivos del tipo penal inasistencia

alimentaria y violencia intrafamiliar, además se les concedió el derecho de abstenerse de inculpar o declarar en contra de su compañero permanente, entre otros.

En el contexto jurisprudencial en favor de la población LGBTI, también es importante mencionar el reconocimiento a compañeros permanentes del mismo sexo para habilitarlos a suceder a su pareja bajo la modalidad de porción marital, gracias a la decisión de la Corte constitucional en la Sentencia C-283 de 2011. Para asuntos relativos al estado civil, se resalta la Sentencia C-577/2011 donde la Corte exhorta al Congreso para que en un término de dos años legisle de manera sistemática y organizada acerca de los derechos que deben tener las personas homosexuales al momento de solemnizar su unión marital para convertirla en matrimonio.

Ya para el 2012 la sentencia C-238 reconoce que pueden ser llamados a suceder en la sucesión intestada a compañeros permanentes de igual o distinto sexo en los mismos órdenes hereditarios que solo le eran concebidos al cónyuge. A pesar de que sólo produce efectos interpartes, vale la pena traer a colación la sentencia T – 276 de 2012 pues marca una diferencia y empieza a crear precedente frente a la adopción de menores por parte de personas homosexuales, postura luego ratificada en la Sentencia C 683 de 2015, llegando a concluir:

Pero lo que definitivamente no puede aceptarse es que la orientación sexual de una persona se confunda con su falta de idoneidad para adoptar. Y en cuanto al interés superior del niño, lo que queda claro es que debe ser examinado caso a caso de acuerdo con las condiciones de cada individuo y de cada potencial familia adoptante, eso sí con independencia del sexo y de la orientación sexual de sus integrantes.

En esta decisión la Corte no autorizó de manera directa la adopción para estas parejas, pero concluyó que la negación no es compatible con la Constitución y no hay una justificación válida para restringir la adopción para parejas del mismo sexo. Para cerrar el compendio jurisprudencial que le ha otorgado derechos dentro de una sociedad conservadora a una población a la que le han sido transgredidos sus derechos, es grato mencionar la Sentencia SU-214 de 2016, que sin duda alguna trajo uno de los efectos más importantes en el ordenamiento jurídico a favor de esta población. A través de esta actuación, se ratificó que los matrimonios civiles realizados en Colombia a partir del 20 de julio de 2013, a la luz de la sentencia 577 de 2011 gozan de plena validez, y que es un actuar que se encuentra dentro de precisos términos de la Carta Política. Con este pronunciamiento judicial se amplía

significativamente el concepto de familia dentro de nuestro estado social de derecho y se logra el anhelado estatus de matrimonio que han luchado por décadas personas con orientación sexual diversa.

#### **4. ANALISIS SOCIAL**

##### **4.1 Participación de la población LGBTI en conciliaciones tramitadas ante las comisarías de familia del Municipio de Envigado.**

Se hizo un acercamiento ante cada uno de los comisarios del Municipio de Envigado con la finalidad de conocer cuántos y qué temas habían tramitado en conciliación entre el año 2006 y el año 2015 para parejas del mismo sexo, teniendo en cuenta que desde el año 2007 comenzaron estas parejas del mismo sexo a obtener paulatinamente igualdad de derechos en asuntos de familia como se expuso en el capítulo anterior.

Para el periodo estudiado vale la pena decir que en la comisaría primera no se presentaron registros. En la comisaría segunda sólo se presentó una solicitud en el año 2010, en el que una pareja de lesbianas acudió a conciliar un tema de violencia intrafamiliar (cuando todavía era transigible), en el transcurso del trámite concluyeron que era una diferencia irreconciliable, por lo que disolvieron y liquidaron la sociedad patrimonial en la misma conciliación. Respecto a la comisaría tercera se presentó en 2014 una sola conciliación entre dos personas de la población LGBTI para fijación de una cuota alimentaria de un hijo que habían tenido en común, si bien en este caso las partes pertenecían a la población LGBTI y ya tenían nuevas parejas cada uno, el presente caso no hace parte del objeto de estudio debido a que el origen del conflicto no va

ligado a su condición sexual sino paterno filial.

Al encontrar que en las comisarías de familia del Municipio de Envigado, la participación de la población LGBTI en procesos de conciliación fue casi nula, se quiso buscar otro referente, por ende se consultó también ante el centro de conciliación de la Institución Universitaria de Envigado “Horacio Álvarez Mejía”, en el cual el resultado fue el mismo: no hay registros. Por ende se asumió que es un comportamiento recurrente de esta población frente a la conciliación en derecho, indiferentemente de la entidad o del centro de conciliación, lo que generó una serie de interrogantes que ameritaron un acercamiento efectivo con la población estudiada para poder generar conclusiones coherentes con la realidad que ellos experimentan ante situaciones jurídicas

propias del derecho de familia. Si bien el Municipio de Envigado, es habitado por más de 200 mil personas (cifras DANE) entre las cuales hay población LGTBI, se quiso indagar cómo solucionan jurídicamente sus problemas de familia respecto a los asuntos conciliables (art. 40 ley 640 de 2001), qué tanto conocen de la conciliación en derecho como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y por qué hay casi total ausencia de estos registros en centros de conciliación gratuitos del Municipio de Envigado.

#### **4.2 Acercamiento a la población LGBTI del municipio de Envigado.**

La secretaría de Equidad de Género del Municipio de Envigado, periódicamente promueve reuniones a las que asisten líderes y activistas pertenecientes a algunas ONG o fundaciones que trabajan con el fin de



promover la participación igualitaria dentro de la sociedad en las parejas del mismo sexo. La finalidad de estas reuniones es compartir los avances que ha tenido la Secretaría en sus proyectos de inclusión social y recibir sugerencias de trabajo que permitan avanzar en políticas y estrategias coherentes con las necesidades propias de la población.

En el desarrollo de la investigación se asistió a una de estas reuniones, celebrada el jueves 29 de septiembre a las 6 de la tarde en la sede de la Secretaría de Equidad de Género, con el ánimo de determinar causas fácticas que expliquen su actuar ante instancias legales, indagando la baja participación en temas conciliatorios; se tomó como instrumento de medición una encuesta que se le practicó a los trece (13) asistentes de esta reunión conformando así grupo focal.

La edad promedio fue de 27 años y todos los encuestados están domiciliados en el municipio de Envigado, el cuestionario tuvo doce (12) preguntas, entre las cuales habían de selección múltiple con única respuesta y abiertas, de su tabulación se pudo concluir lo siguiente:

- El 85% de los encuestados sabe que las parejas del mismo sexo pueden conciliar en temas de familia, el 15% no tenía conocimiento al respecto.

- El 62% menciona algunos temas que conoce se pueden conciliar en derecho de familia (adopción, beneficios, vivienda mascotas, custodia, salud, educación, trabajo) mientras que el 38% contestó No sabe (NS) / no responde (NR).

- El 77% de los encuestados considera que no cuenta con igualdad de derechos frente a parejas homosexuales contra un 23% que opina lo contrario.

- Entre las causas por las que no utilizan el mecanismo de la conciliación, el 61% de los encuestados menciona el desconocimiento de este instrumento, además se mencionan razones como el temor al reconocimiento, la falta de sensibilización de los administradores de justicia y que las funciones pública no están capacitadas para ello. Un 15% de los encuestados no sabe o no responde.

- Como mecanismo idóneo para solucionar controversias en temas de parejas homosexuales se destaca el judicial con un 38%, seguido de la sensibilización con un 23%, el diálogo con el 7% y la conciliación con otro 7%.

- El 92% de los encuestados considera que no hay suficiente conocimiento sobre la conciliación en derecho como herramienta jurídica para solucionar ágilmente los conflictos de

parejas del mismo sexo y el 8% restante respondió no sabe, no responde.

- Como medios idóneos para divulgar las ventajas de la conciliación en derecho entre parejas del mismo sexo se destacan el uso de las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales.

- Como la forma en la que solemnizaría un matrimonio, el 54% elegirían hacerlo ante notario, el 46% de elegirían ir ante un juez y ninguno ante un conciliador.

- Ante la pregunta de la manera en la que usted conformaría unión marital de hecho, el 62% de los encuestados elegiría una notaría, el 31% juzgado y un 8% no la solemnizaría. Ninguna persona encogió la opción de la conciliación. A continuación se ilustra mediante un diagrama circular las proporciones de respuesta según los resultados de esta pregunta.

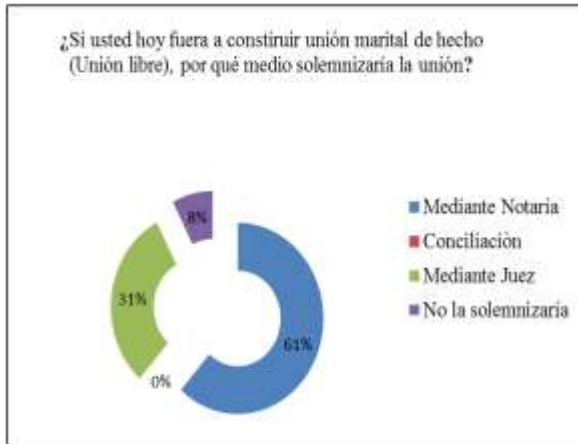


Figura 1

- Sobre la manera en la que resolverían controversias que surjan en la ruptura de un vínculo familiar, el 54% de los encuestados optarían por la vía judicial, el 38% por la conciliación y el 8% no sabe o no responde. En este caso se puede observar un porcentaje alto en la elección del mecanismo conciliatorio, sin embargo genera la duda del conocimiento frente a los temas puntuales que podrían tratar, teniendo en cuenta los otros resultados que arrojaron la encuesta.

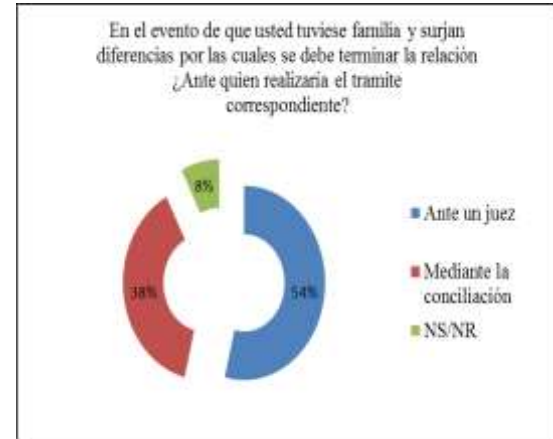


Figura 2

- El 46% de parejas conocidas por ellos que han conformado o resuelto controversias de familia, lo han hecho a través de la vía judicial, el 23% lo manejaron informalmente, 15% no conocían ningún caso, el 8% a través de notarías y 8% a través de la conciliación.

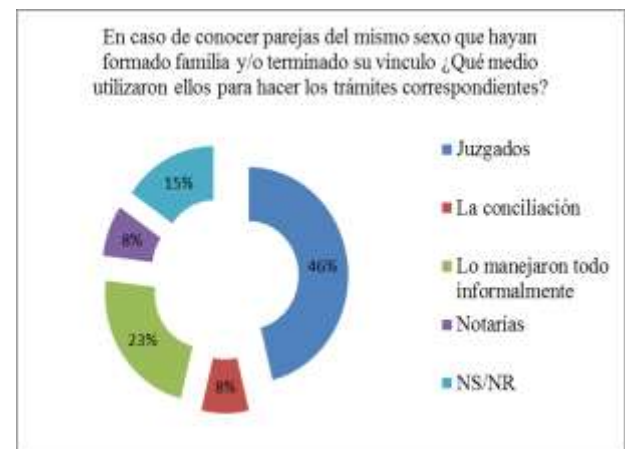


Figura 3


Del anterior estudio se evidencia un desconocimiento de las instancias conciliatorias para solucionar conflictos de familia, sumado a cierta desconfianza en la vía administrativa y una mayor credibilidad en el aparato judicial; por otra parte no hay un interés automático en solemnizar sus uniones sentimentales o en terminarlas conforme a la ley así hayan obtenido igualdad jurídica por vía constitucional. Hace falta más pedagogía a funcionarios públicos y población LGTBI que poder ser suplida mediante el uso de redes sociales y medios convencionales.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El alcance de los reconocimientos jurídicos que la Corte Constitucional colombiana ha

hecho en beneficio de la población LGBTI no constituyen por sí mismos una aceptación inmediata en el contexto social; puesto que siguen existiendo estereotipos imaginarios y prejuicios discriminatorios en contra de la población homosexual, muy a pesar de las conquistas sociales y jurídicas de esta minoría.

- Otro componente importante que puede incidir en el resultado del presente estudio, tiene que ver con el ánimo de formar familia; si bien los logros jurisprudenciales son importantes, esto no supone su activación por el hecho de que han sido concebidos recientemente, pues la decisión de componer una familia va ligada al transcurrir natural de la vida de cada individuo, sin importar

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 21 de 24

su preferencia sexual o el marco legal.

- La implementación de los cambios normativos que generan las analizadas decisiones judiciales, no son de clara aplicación para algunos funcionarios públicos o quienes hacen sus veces, por lo que es importante que para hacer efectivas estas regulaciones, se generen capacitaciones en cuanto a sus procedimientos y en cuanto al enfoque de género que deberían tener estas personas durante la ejecución de sus labores.

- Se recomienda crear campañas de difusión para la población LGBTI, y que de esta manera, más personas puedan conocer y acceder a este tipo de mecanismos para activar sus derechos. Se entiende que estas

campañas deben hacerse bajo condiciones de igualdad, ya que dentro de esta población caben todos los estratos socio económicos y todos los niveles de educación, y lo que se pretende es que llegue a todas las personas que ignoran el tema, para que así, quienes consideren que les puede ser útil, hagan uso de estos; sin necesidad de abordar algún medio de comunicación especializado o de sector.

## REFERENCIAS

Bellucci, M. y Rapisardi, F. Clacso (Editorial). (2001). Identidad: Diversidad y Desigualdad en las luchas políticas del presente. Teoría y Filosofía Política. La recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100613045508/14bellucci.pdf>

Ceballos Ruiz, P. A., Ríos Quintero, J. V., & Ordóñez Patino, R. M. (2012). El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(2), 207+. Recuperado de: [http://go.galegroup.com/ps/i.do?p=IFME&sw=w&u=iue\\_ia&v=2.1&it=r&id=GALE%7CA330005321&asid=d59aea23ea21b2e88e33e979346b2050](http://go.galegroup.com/ps/i.do?p=IFME&sw=w&u=iue_ia&v=2.1&it=r&id=GALE%7CA330005321&asid=d59aea23ea21b2e88e33e979346b2050)

Corte Constitucional. (1996). Bogotá D.C. .Sentencia C-096. *Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*.

\_\_\_\_\_. (2001 A). Bogotá D.C. .Sentencia C-814. *Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra*.

\_\_\_\_\_. (2007). Bogotá D.C. Sentencia T-856. *Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto*.

\_\_\_\_\_. (2007). Bogotá D.C. Sentencia C-075 *Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil*.

\_\_\_\_\_. (2007 B). Bogotá D.C. Sentencia C-811. *Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra*.

\_\_\_\_\_. (2008 A). Bogotá D.C. Sentencia C-336. *Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernandez*.

\_\_\_\_\_. (2008 B). Bogotá D.C. .Sentencia C-798. *Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño*.

\_\_\_\_\_. (2009 B). Bogotá D.C. Sentencia C-029. *Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil*.

\_\_\_\_\_. (2011 A). Bogotá D.C. .Sentencia C-283. *Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*.

\_\_\_\_\_. (2011). Bogotá D.C. Sentencia C-577. *Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*.

\_\_\_\_\_. (2014). Bogotá D.C. Sentencia T-935. *Magistrado Ponente Mauricio Gonzalez Cuervo*.

\_\_\_\_\_. (2015). Bogotá D.C. Sentencia C-683 *Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio*.

\_\_\_\_\_. (2016). Bogotá D.C. Sentencia SU-214. *Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios*.

Martínez Veloz, J. (2010, Marzo 21). Los matrimonios gay en el DF: verdadera revolución jurídica. *Siempre!*, 56(2962), 42. Retrieved from [http://go.galegroup.com/ps/i.do?p=IFME&sw=w&u=iue\\_ia&v=2.1&it=r&id=GALE%7CA223906968&asid=c6754abed499d6c6057aaba91ee34813](http://go.galegroup.com/ps/i.do?p=IFME&sw=w&u=iue_ia&v=2.1&it=r&id=GALE%7CA223906968&asid=c6754abed499d6c6057aaba91ee34813)

Mejía Turizo, J., Almanza Iglesia, M. Universidad Simón Bolívar (Editorial). (2010). Comunidad LGTB: Historia y Reconocimientos Jurídico. Recuperado de: file:///D:/Downloads/671-670-1-PB.pdf

Documento de Trabajo. Recuperado de: <https://scholar.google.es/scholar?hl=es&q=ORTE+CONSTITUCIONAL+Y+EMANCIPACION+SOCIAL+EN+COLOMBIA&btnG=&lr=>

Moreno Mosquera, V.J. (2013). Un nuevo modelo político y jurídico de la familia en el Estado Social de Derecho Colombiano. [Tesis de Maestría]. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín.

**Alejandro Garces Martinez:** Politólogo, especialista en Comunicación Política, estudiante último semestre de derecho en la Institución Universitaria de Envigado. [alejogarces@live.com](mailto:alejogarces@live.com)

\_\_\_\_\_. (2014). Matrimonio y adopción: dos instituciones en transformación familiar a partir de la jurisprudencia constitucional colombiana a favor de las parejas LGBT. Nuevo Derecho, 10, (15), pp. 127.

**Karen Johana Rojas Mendivelso:** Estudiante último semestre de derecho en la Institución Universitaria de Envigado. [karenrojasme@gmail.com](mailto:karenrojasme@gmail.com)

Páez Ramírez, M. “La sentencia C-577 de 2011 y el matrimonio igualitario en Colombia”, Revista Derecho del Estado, N° 13, 2013, pp. 231-257.

Pérez Contreras, M. de M. (2001). Derechos de los Homosexuales. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México.

Uprinmy, R. y García, M. Corte Constitucional y Emancipación Social en Colombia.



**ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO**

**Código:** F-PI-03

**Versión:** 01

**Página** 24 de 24